

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00087-00
DEMANDANTE:	MIREYA DORADO
CAUSANTE:	FABIO NELSON ORTEGA Y LUCILA COLLAZOS

INFORME SECRETARIAL. Popayán, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se ha recibido en el correo electrónico ESCRITO DE TRANSNACCIÓN. Sírvase proveer.

MANUELA ALEJANDRA OSORIO P
Secretaria Ad hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0116

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que se ha presentado ESCRITO DE TRANSACCION con el fin de que se dé por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, conforme a lo pactado para el pago de la obligación demandada. En memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante y coadyuvado por los demandados FABIO NELSON ORTEGA y LUCILA COLLAZOS BARCO, se solicita aceptar el contrato de transacción y dar por terminado el proceso, no condenar en costas y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Así las cosas, de conformidad con el art 312 del Código General del Proceso que señala que: “en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia..... El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

Revisado los escritos allegados, se concluye la voluntad de las partes de transigir la litis y, por tanto, convienen en la forma de pago de la obligación por parte de un

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00087-00
DEMANDANTE:	MIREYA DORADO.
CAUSANTE:	FABIO NELSON ORTEGA Y LUCILA COLLAZOS

tercero, la forma de pago, y demás aspectos relacionados con la obligación demandada.

En síntesis, la petición se atempera a los requisitos legales en el art, 312 del CGP y arts. 2469 y ss del Código Civil. En consecuencia, se dará por terminado el proceso en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío –Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCION presentada en escritos allegados al proceso, suscritos por la demandante MIREYA DORADO y aceptada por los demandados FABIO NELSON ORTEGA COLLAZOS y LUCILA COLLAZOS BARCO.

SEGUNDO: Por efecto de la anterior transacción y por así haberlo solicitado las partes, DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, sin necesidad de condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelas que se hayan decretado en el presente proceso, dejando a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca, los bienes que se desembarguen, teniendo en cuenta que por auto del 21 de marzo de 2019, se dispuso ACEPTAR EL EMBARGO de los remanentes comunicado por ese Despacho mediante oficio 636 dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JUAN BAUTISTA SARRIA en contra de FABIO NELSON ORTEGA y LUCILA COOLAZOS BARCO. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 025.

Hoy, 15 de marzo de 2021

MANUELA ALEJANDRA OSORIO P.
Secretaria Ad Hoc